

Señor(a)

JUEZ(a) 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDADRECIBIDO: 21 SEP 2020PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020-00241
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: LINDA DIANA DIAZ MARINSOLICITANTE: _____
RECIBIDO POR: Marguete**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, de condiciones civiles ya reconocidas en el proceso en referencia, y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante la señora juez vengo, estando dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **auto que niega el mandamiento de pago**, dictado por su despacho mediante providencia de fecha 15 de Septiembre de 2020, a fin de que sea **REVOCADO** el mismo, en razón a los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA REVOCAR LA DECISIÓN RECURRIDA

1. Sea lo primero precisar, que el debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.
2. Atendiendo a las circunstancias particulares del caso, encontramos que el Art. 90 del C G del P. manifiesta que son causales de Rechazo de la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla, ahora bien si el asunto versa sobre el título valor, su endoso, características que corresponde a los requisitos formales y el acompañamiento de anexos estaríamos frente a una causal de Inadmisión y no de rechazo.
3. De una revisión somera del plenario se evidencia, y no es menos cierto, que no se envió copia del endoso, al parecer por error involuntario al escanear la demanda no se envió el respaldo del pagare y su carta de instrucciones donde se observa dicho contenido.
4. En consecuencia, en el caso subexamine nos encontramos que el despacho debió tener en consideración la figura de Inadmitida antes que emplear la figura del rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor pretendido se encuentra en poder del demandante y este está en su facultad de hacer valer la prueba del mismo conforme a la exigencia de la ley misma.
5. Conforme a los anteriores hechos, se hace imperioso por parte del despacho, imprimir el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del estatuto procesal vigente y demás normas concordantes.

II. PETICIONES

Respetuosamente, su señoría, solicitamos al despacho **REVOCAR** el **auto que rechaza la demanda**, en efecto y dado a los argumentos planteados, solicitamos al despacho imprimir el control de legalidad respectivo, de tal manera que, retrotraiga la actuación procesal reprochada, proceda a dejar sin efectos el auto recurrido y continuar con el trámite procesal respectivo, este es, ordenar el mandamiento de pago a favor del demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: **Artículo 90, 132 y 318 del C.G.P., artículo 29 de la Constitución Política**, y demás normas concordantes o complementarias.

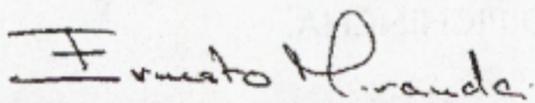
IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo copia del pagare y carta de instrucciones con endoso.

V. NOTIFICACIONES

- Serán recibidas en la secretaria de su despacho y en las direcciones señaladas en la demanda.

Del Señor Juez, con todo respeto,



ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO
C.C. N° 12.628.818 expedida en Ciénaga-Magdalena

PAGARÉ No: A07644

FECHA VENCIMIENTO: 02 de octubre de 2019

CIUDAD: Barranquilla

Yo (Nosotros), Linds Diana Diaz Marin y _____ mayor (es)

de edad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 1.143.142.215 y _____

respectivamente, actuando en mi (nuestro) nombre manifestamos que por virtud del presente título valor, pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente en dinero efectivo a la orden de Distribuidora Ferrantini Wilson SAS, o a quien represente sus derechos, en su oficina ubicada en la ciudad de Barranquilla República de Colombia el día 02 del mes de Octubre del año 2019 la suma de: tres millones quinientos ochenta y un mil quinientos veintiseis (\$ 3.589.526) como saldo insoluto de las obligaciones que mantenemos a su favor.

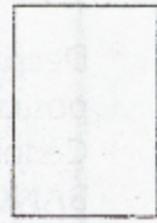
Intereses de Mora: reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. **Impuestos:** así mismo pagaré (mos) los impuestos que cause el presente documento. **Renuncias:** renuncio (amos) al domicilio, a la presentación del protesto, al aviso de requerimiento judicial o extrajudicial. **Costos y Gastos:** acepto (amos) que asumo los gastos y costos que se deriven judicial y extrajudicialmente en las condiciones previstas por la ley y en los siguientes casos: a. Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que tenga a favor del mismo tenedor legítimo del título; b. Si en forma conjunta o separada fuéramos perseguidos judicialmente por cualquiera persona en ejercicio de cualquier acción; c. Por haberse desmeritado las garantías reales o personales constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del tenedor legítimo de este pagaré, de modo que ya no parezcan suficientes para tal efecto, a juicio de dicho tenedor legítimo; d. Por encontrarme en estado de insolvencia, cesación de pago y/o liquidación; e. Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como lavado de activos o conductas relacionadas con este descritas como delitos en el código penal o en otras disposiciones legales; f. Por honorarios de abogado, costas y agencias en derecho. **Cesión:** acepto desde ahora cualquier cesión o endoso que del crédito y del título valor respectivamente hiciere a cualquier título el tenedor legítimo de este pagaré.

CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito, judicial o extrajudicial en los siguientes casos: a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos por el presente pagare; b. la mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas; c. Si los bienes del deudor son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; d. Si a juicio de el tenedor legítimo de este pagaré se observa variación en cualquiera de mi (nuestra) situación financiera, jurídica, económica o en esquema de propiedad o administración con respecto a aquellas sobre las cuales fueron aprobados los créditos, de manera que se ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente título valor en los espacios en blanco correspondientes. En constancia se suscribe en la ciudad de Barranquilla a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.

Firma Deudor: Linds Diaz Marin
Nombre Completo: Linds Diaz Marin
CC No.: 1143142215



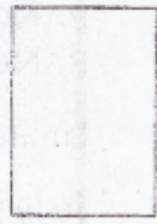
Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



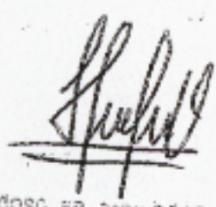
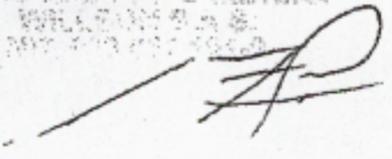
Firma Deudor: Linds Diaz Marin
Nombre Completo: Linds Diaz Marin
CC No.: 1143142215



Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



ENDOSAMOS A FINTRA S.A.
NIT. 802 022 018-1
DISTRIBUCION SECRETERIA
VALLEPARAISO S.A.S.
NIT. 802 022 018-1



Endoso en propiedad y con responsabilidad
cambiana a favor del Patrimonio Autónomo
FC FINTRA de 802 022 018-1 en propiedad
de Representación legal de la sociedad
FINTRA S.A. NIT. NIT. 802 022 018-1

PA FC ~~Fintra~~ endosa en propiedad sin responsabilidad
cambiana a favor de ~~Fintra~~ S.A.



Fiduciaria Colpatria S.A. - Arregrado Especial
Actuando único y con el consentimiento como vocero del
PA FC ~~Fintra~~



CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

PAGARÉ No: A07644

FECHA VENCIMIENTO: 02 de octubre de 2010

CIUDAD: Barranquilla

Yo (Nosotros) Linda Diana Diaz Marin y _____ mayor (es)

de edad, identificado(s) con cedula de ciudadanía No 1.143.142.215 y

respectivamente, por medio del presente documento autorizo (amos) a Distribuidora Tenedora Wilson S.A.S. o al tenedor legítimo de este instrumento, cuando lo estimen conveniente y sin necesidad de aviso o requerimiento previo y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del código de comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. A07644, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del título valor será igual a la suma de todas las obligaciones exigibles a mi (nuestro) cargo que existan al momento de llenar los espacios en blanco que por capital, intereses, costos legales para el cobro de dicho instrumento y por cualquier otro concepto se refleje en sus libros de contabilidad, así como también, el valor que conste en cualquier título, letra de cambio, cheque, factura cambiaria por nosotros suscrita, sean tales valores acumulados o separados y siempre incluyen capital e intereses corrientes.
2. La fecha del vencimiento será la misma en que sea llenado por ustedes en el documento, siendo exigible de manera inmediata las obligaciones en el contenidas a mi (nuestro) cargo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para su cumplimiento, la ciudad será aquella en la cual se haya otorgado la obligación respaldada con el pagare, el tenedor legítimo de este pagare podrá dar por vencido anticipadamente el plazo pendiente para el pago de la obligación y proceder al cobro total del capital pendiente de pago con sus correspondientes intereses y demás accesorios cuando haya incumplimiento por parte mía (nuestra), o por la mora o simple retardo en el pago de las cuotas pactadas.
3. La tasa de interés de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes decretadas mediante resolución de la superintendencia bancaria el día en que se diligencia el título.
4. También podrá hacerse exigible el título cuando por haberse desmeritado las garantías reales o personales constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del tenedor legítimo de este pagare de modo que ya parezcan suficientes para tal efecto a juicio de dicho tenedor legítimo.
5. como complemento de las anteriores instrucciones ustedes podrán llenar los espacios en blanco del pagare también por el valor del saldo de nuestra deuda por todos los conceptos cuando tengan conocimiento de que se está tramitando concordato preventivo u obligatorio con nuestros acreedores o que me(nos) declare (mos) en estado de quiebra por que contra mí (nosotros) se adelante cualquier proceso ejecutivo u otro procedimiento similar, o cuando se compruebe mi(nuestra) eventual insolvencia o la venta de mi(nuestro) activos.
6. El título así llenado presta merito ejecutivo, pudiendo ustedes o cualquiera otro legítimo tenedor exigir su pago o cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones.

Esta carta de instrucciones hace parte integral del documento contenido en el pagare No A07644 y la extendemos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio.

En constancia se suscribe en la ciudad de Barranquilla a los 05 días del mes de Septiembre de 2010.

Firma Deudor: Linda Diaz Marin
Nombre Completo: Linda Diaz Marin
CC No.: 1143 142 215



Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



Firma Deudor: Linda Diaz Marin
Nombre Completo: Linda Diaz Marin
CC No.: 1143 142 215



Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



PAGARÉ No: A07645

FECHA VENCIMIENTO: 02 de octubre de 2019

CIUDAD: Barranquilla

Yo (Nosotros), Linda Diana Diaz Marin y _____ mayor (es)

de edad, identificado(s) con cédula de ciudadanía No 1.143.142.215 y _____

respectivamente, actuando en mi (nuestro) nombre manifestamos que por virtud del presente título valor, pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente en dinero efectivo a la orden de Distribuidora Familiar Wilson S.A., o a quien represente sus derechos, en su oficina ubicada en la ciudad de Barranquilla República de Colombia el día 02 del mes de octubre del año 2019 la suma de: Doscientos Cuarenta y siete mil Cuatrocientos Setenta y Dos (\$ 257.472.-) como saldo insoluto de las obligaciones que mantenemos a su favor.

Intereses de Mora: reconoceré (mos) intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. **Impuestos:** así mismo pagaré (mos) los impuestos que cause el presente documento. **Renuncias:** renuncio (amos) al domicilio, a la presentación del protesto, al aviso de requerimiento judicial o extrajudicial. **Costos y Gastos:** acepto (amos) que asumo los gastos y costos que se deriven judicial y extrajudicialmente en las condiciones previstas por la ley y en los siguientes casos: a. Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que tenga a favor del mismo tenedor legítimo del título; b. Si en forma conjunta o separada fuéramos perseguidos judicialmente por cualquiera persona en ejercicio de cualquier acción; c. Por haberse desmeritado las garantías reales o personales constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del tenedor legítimo de este pagaré, de modo que ya no parezcan suficientes para tal efecto, a juicio de dicho tenedor legítimo; d. Por encontrarme en estado de insolvencia, cesación de pago y/o liquidación; e. Por incurrir en alguna de las conductas tipificadas como lavado de activos o conductas relacionadas con este descritas como delitos en el código penal o en otras disposiciones legales; f. Por honorarios de abogado, costas y agencias en derecho. **Cesión:** acepto desde ahora cualquier cesión o endoso que del crédito y del título valor respectivamente hiciere a cualquier título el tenedor legítimo de este pagaré.

CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir el pago inmediato de la totalidad del crédito, judicial o extrajudicial en los siguientes casos: a. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquirimos por el presente pagare; b. la mora o el simple retardo en el pago de las cuotas pactadas; c. Si los bienes del deudor son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; d. Si a juicio de el tenedor legítimo de este pagaré se observa variación en cualquiera de mi (nuestra) situación financiera, jurídica, económica o en esquema de propiedad o administración con respecto a aquellas sobre las cuales fueron aprobados los créditos, de manera que se ponga en peligro el pago oportuno de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del código de comercio, los autorizo (amos) expresa e irrevocablemente para llenar el presente título valor en los espacios en blanco correspondientes. En constancia se suscribe en la ciudad de Barranquilla a los 05 días del mes de septiembre de 2019.

Firma Deudor: Linda Diaz Marin
Nombre Completo: Linda Diaz Marin
CC No.: 1.143.142.215



Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



Firma Deudor: Linda Diaz Marin
Nombre Completo: Linda Diaz Marin
CC No.: 1.143.142.215

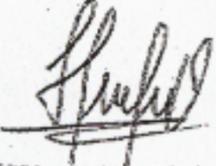
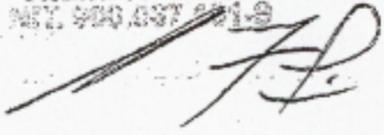


Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



8° 10' 19" S 79° 00' 15" W
8° 10' 19" S 79° 00' 15" W
VALLE DEL CAUCA
VALLE DEL CAUCA
VALLE DEL CAUCA

ENDOSAMOS A FINTRA S.A.
NIT. 802.022.016-1
CALLE 100 N. BOGOTÁ
VALLE DEL CAUCA S.A.S.
NIT. 900.037.019



Endoso en propiedad y con responsabilidad
cambiará a favor del Patrimonio Autónomo
FC FINTRA NIT. 802.022.016-1 en su calidad
de Representante legal de la sociedad
FINTRA S.A. con NIT. 802.022.016-1

P.A. FC Finh endosa en propiedad sin responsabilidad
cambiará a favor de Fintra SA



Fiduciaria Col...
Actuando en...
P.A. FC Finh



CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

PAGARÉ No: A07645

FECHA VENCIMIENTO: 02 de Octubre de 2019

CIUDAD: Barranquilla

Yo (Nosotros) Linda Diana Diaz Marin

y

mayor (es)

de edad, identificado(s) con cedula de ciudadanía No 1.143.142.215 y

respectivamente, por medio del presente documento autorizo (amos) a

Distribuidora Femenina Wilson S.A.S. al tenedor legítimo de este instrumento, cuando lo estimen conveniente y sin necesidad de aviso o requerimiento previo y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 622 del código de comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré No. A07645, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del título valor será igual a la suma de todos las obligaciones exigibles a mi (nuestro) cargo que existan al momento de llenar los espacios en blanco que por capital, intereses, costos legales para el cobro de dicho instrumento y por cualquier otro concepto se refleje en sus libros de contabilidad, así como también, el valor que conste en cualquier título, letra de cambio, cheque, factura cambiaria por nosotros suscrita, sean tales valores acumulados o separados y siempre incluyen capital e intereses corrientes.
2. La fecha del vencimiento será la misma en que sea llenado por ustedes en el documento, siendo exigible de manera inmediata las obligaciones en el contenidas a mi (nuestro) cargo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para su cumplimiento, la ciudad será aquella en la cual se haya otorgado la obligación respaldada con el pagare, el tenedor legítimo de este pagare podrá dar por vencido anticipadamente el plazo pendiente para el pago de la obligación y proceder al cobro total del capital pendiente de pago con sus correspondientes intereses y demás accesorios cuando haya incumplimiento por parte mía (nuestra), o por la mora o simple retardo en el pago de las cuotas pactadas.
3. La tasa de interés de mora será la máxima permitida por las disposiciones vigentes decretadas mediante resolución de la superintendencia bancaria el día en que se diligencia el título.
4. También podrá hacerse exigible el título cuando por haberse desmeritado las garantías reales o personales constituidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del tenedor legítimo de este pagare de modo que ya parezcan suficientes para tal efecto a juicio de dicho tenedor legítimo.
5. como complemento de las anteriores instrucciones ustedes podrán llenar los espacios en blanco del pagare también por el valor del saldo de nuestra deuda por todos los conceptos cuando tengan conocimiento de que se está tramitando concordato preventivo u obligatorio con nuestros acreedores o que me(nos) declare (mos) en estado de quiebra por que contra mi (nosotros) se adelante cualquier proceso ejecutivo u otro procedimiento similar, o cuando se compruebe mi(nuestra) eventual insolvencia o la venta de mi(nuestro) activos.
6. El título así llenado presta merito ejecutivo, pudiendo ustedes o cualquiera otro legítimo tenedor exigir su pago o cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones.

Esta carta de instrucciones hace parte integral del documento contenido en el pagare No A07645 y la extendemos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del código de comercio.

En constancia se suscribe en la ciudad de Barranquilla a los 05 días del mes de Septiembre de 2019.

Firma Deudor: Linda Diaz Marin
Nombre Completo: Linda Diaz Marin
CC No.: 1.143.142.215



Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



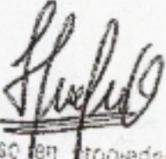
Firma Deudor: Linda Diaz Marin
Nombre Completo: Linda Diaz Marin
CC No.: 1143142215



Firma Deudor Solidario: _____
Nombre Completo: _____
CC No.: _____



ENDOSO A FINTRA S.A.
NIT. 802.022.016-1
DISTRITO DE LOS RECRETOS
WILSON S.A.S.
NIT. 800.057.191-8


Endoso en propiedad y con responsabilidad
cambiar a favor del Patrimonio Autónomo
FC FINTRA NIT. 800.053.954-4 en mi calidad
de Representante legal de la sociedad
FINTRA S.A. con NIT. 802.022.016-1

P.A. FC Fintr endoso en propiedad sin responsabilidad
cambiar a favor de Fintr SA


Fiduciaria Colpatría S.A. - Apoderado Especial
Ante todo único y exclusivamente como vocero del
P.A. FC Fintr